



NORMAS REGULADORAS DEL PROCEDIMIENTO PARA LA GESTIÓN, CONCESIÓN DIRECTA Y PAGO DEL BONO SOCIAL TÉRMICO EN LA CIUDAD AUTÓNOMA DE CEUTA

El **Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, creó un programa de concesión directa de ayudas destinadas a paliar la pobreza energética en consumidores vulnerables, en lo que respecta a la energía destinada a la calefacción, agua caliente sanitaria o cocina, denominado bono social térmico.

Esta ayuda tiene como finalidad compensar gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables. Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados.

De acuerdo con este Real Decreto-Ley los beneficiarios del bono social térmico serán aquellos consumidores que sean beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el **artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico**, a 31 de diciembre del año anterior. El criterio de distribución de la ayuda del bono social térmico entre los beneficiarios se recoge en el **artículo 9**, donde la cuantía a percibir por cada beneficiario se determinará atendiendo a su grado de vulnerabilidad, así como a la zona climática en la que se localice la vivienda en la que se encuentre empadronado.

El bono social térmico se financia con cargo a los Presupuestos Generales del Estado, y la gestión y el pago de las ayudas corresponde a las Comunidades Autónomas y a las Ciudades con Estatuto de Autonomía. A estos efectos, el Ministerio para la Transición Ecológica, actualmente Ministerio para la Transición Ecológica y Reto Demográfico, calculará la distribución territorial del presupuesto disponible y transferirá los importes de las ayudas a las administraciones competentes para su pago.

De acuerdo al sistema constitucional de distribución de competencias en materia de asistencia social, el **artículo 10 del citado Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre**, en consonancia con los postulados de la **STC 134/2020** se estipula una participación compartida por parte del Estado y las administraciones autonómicas para la ejecución del bono social térmico, correspondiendo al primero, principalmente, la financiación de las ayudas en que el mismo se desarrolla, así como la definición de los parámetros legales relativos a identificación de beneficiarios y cálculo de las ayudas. Por su parte, corresponde a las administraciones autonómicas la ejecución de las funciones relativas a la identificación de los beneficiarios, tramitación de las ayudas, resolución del proceso y pago, así como la regulación del procedimiento concerniente a los anteriores actos.





Encontrándose su fundamento en que estamos ante una actuación que cabe encuadrar en materia de asistencia social, competencia que ha sido asumida por la Ciudad Autónoma por delegación según **Real Decreto 30/1999, de 15 de enero, sobre traspaso de funciones y servicios de la Administración del Estado a la Ciudad de Ceuta**, cabe la aprobación del procedimiento de tramitación de estas ayudas.

La concesión del bono social térmico estará condicionada a la disposición de los fondos con la efectiva transferencia en favor de la Ciudad Autónoma de Ceuta efectuada por la Administración General del Estado.

Visto el **Real Decreto-ley 23/2021, de 26 de octubre, de medidas urgentes en materia de energía para la protección de los consumidores y la introducción de transparencia en los mercados mayorista y minorista de electricidad y gas natural**, la **Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico** y el artículo 10.5 del **Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores**, el artículo 22.2 c) de la **Ley 38/2003, de 17 de noviembre, general de subvenciones**, se considera necesario que, con carácter excepcional y limitado a las circunstancias derivadas de la crisis energética actual, se apruebe una norma especial destinada a la concesión directa de ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas que en atención a sus circunstancias son beneficiarias del bono social térmico.

La presente normativa se ajusta a los principios de buena regulación recogidos en el **artículo 129.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas**. En concreto, la norma responde a la necesidad de establecer la concesión directa de unas ayudas sociales de carácter extraordinario a las personas destinatarias del bono social térmico, ante la excepcional crisis energética generada y la inusitada subida de precios en los suministros; la norma es eficaz al ser el instrumento adecuado para los fines perseguidos, no limitando derechos y deberes de los ciudadanos. Además, contribuye a la satisfacción del principio de seguridad jurídica. Por último, respeta el principio de eficiencia, al no imponer cargas administrativas a las personas beneficiarias.

Artículo 1.- Objeto y ámbito aplicación.

1. Las ayudas tienen como objeto paliar los gastos necesarios para garantizar el suministro de energía para usos térmicos o el apoyo a actuaciones de ahorro o mejoras de la eficiencia energética a los consumidores vulnerables, que hayan tenido la condición de beneficiarios del bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

2. La presente normativa regula la gestión, concesión y pago del bono social térmico a los consumidores domésticos con punto de suministro de energía eléctrica dentro del ámbito territorial de la Ciudad Autónoma de Ceuta que sean beneficiarios del bono social de electricidad, de conformidad con el artículo 10 del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección de los consumidores.





Artículo 2.- Compatibilidad con otras modalidades de ayudas

Esta ayuda es compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, de las que pudieran beneficiarse las personas destinatarias de la ayuda.

Artículo 3.- Financiación

1. El bono social térmico se financiará con cargo a la cuantía transferida a la Ciudad Autónoma de Ceuta por Resolución de la Secretaría de Estado de Energía para el año que corresponda.
2. El otorgamiento de ayudas en concepto de bono social térmico estará condicionado a la existencia de disponibilidad presupuestaria y, en todo caso, sujeta al límite de disponibilidad presupuestaria fijado cada año en la Ley de Presupuestos Generales del Estado para este concepto.

Artículo 4.- Cuantía de la ayuda

1. La cuantía anual a asignar a cada uno de los beneficiarios del bono social térmico vendrá determinada según la categoría de consumidor vulnerable, así como por la zona climática determinada para la Ciudad Autónoma de Ceuta: **Zona B**
2. La definición de consumidor vulnerable está recogida en el Real Decreto 897/2017, de 6 de octubre, por el que se regula la figura del consumidor vulnerable, el bono social y otras medidas de protección para los consumidores domésticos de energía eléctrica.
3. En el anexo I del Real Decreto-Ley 15/2018, de 5 de octubre, se fija el cálculo de las ayudas. Los importes de las ayudas del bono social térmico se regularizarán cada año atendiendo a la normativa de aplicación.

Artículo 5.- Personas beneficiarias y publicación

Tendrán la condición de beneficiarios del bono social térmico en cada ejercicio, las personas físicas que perciban el bono social de electricidad previsto en el artículo 45 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico, a 31 de diciembre del año anterior.

Artículo 6.- Procedimiento

1. Estas ayudas se conceden de forma directa, al amparo de lo previsto en el artículo 22.2.c de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, en relación con lo que establecen los apartados 2 y 3 del artículo 28 de la Ley mencionada y con el artículo 4.b) del Reglamento de Subvenciones de la Ciudad Autónoma de Ceuta (BOCCE 18.01.2005), por concurrir razones extraordinarias de interés económico y social que lo justifican.
2. Dado el objeto específico de las subvenciones, se requiere una concesión directa sin concurrencia competitiva. Las razones de interés público que justifican la concesión directa son las dificultades económica añadidas a la población más vulnerable como consecuencia de





una subida sin precedentes en los precios de los suministros energéticos, en el marco del Real Decreto-ley 15/2018, de 5 de octubre, de medidas urgentes para la transición energética y la protección a los consumidores.

3. El procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago de las ayudas del bono social térmico se iniciará el día siguiente a la publicación de la resolución que se dicte a tal efecto, una vez realizada la transferencia del crédito por parte del Estado a la Ciudad Autónoma de Ceuta.

3. Los comercializadores de electricidad remitirán al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, un listado de aquellos de sus clientes cuyos puntos de suministros se encuentran en la Ciudad Autónoma de Ceuta y que han sido beneficiarios del bono social eléctrico a 31 de diciembre del año anterior, en el que conste la siguiente información:

- a) Nombre y apellidos, y documento nacional de identidad del beneficiario.
- b) Domicilio completo, indicando vía, número, código postal y municipio.
- c) Si tiene la consideración de consumidor vulnerable severo o en riesgo de exclusión social.
- d) Datos de la cuenta bancaria.

Artículo 7.- Propuesta de resolución.

1. La concesión de estas ayudas corresponderá a la persona titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

2. El órgano competente para la instrucción del procedimiento es la Dirección General competente en materia de Servicios Sociales, a la que corresponde realizar las actuaciones necesarias para la determinación, conocimiento y comprobación de los datos en virtud de los cuales debe formularse la propuesta de resolución.

3. Tramitado el expediente, el órgano instructor formulará la propuesta de concesión a los beneficiarios que cumplan los requisitos establecidos, que será publicada en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, junto con las presentes Normas.

4. Si no pudiera obtener los datos necesarios para la tramitación y pago, en la propuesta de resolución se requerirá a los interesados para que aporten la información necesaria para efectuar el pago, otorgando **un plazo máximo de 10 días hábiles**, con advertencia de que si no lo hiciesen se les tendrá por desistidos, previa resolución que deberá ser dictada de acuerdo con lo establecido en el artículo 23.5 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, así como del artículo 68.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El escrito para subsanación de datos, se adjunta en el ANEXO I, formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico, que es de uso obligatorio, y se encuentra a disposición de los interesados en la oficina del Registro y en la página web de la Ciudad Autónoma de Ceuta.





5. Los datos proporcionados por los interesados, tras el requerimiento de documentación, serán incorporados al expediente para la resolución final del bono social térmico con el fin de proceder al pago de la ayuda.

Artículo 8.- Renuncia

1. El beneficiario podrá renunciar al pago de la ayuda en el **plazo de 10 días hábiles** contados a partir del siguiente a la publicación de la propuesta de resolución de concesión en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, transcurrido el cual se entenderá aceptado.

2. El escrito de renuncia deberá dirigirse al órgano competente para la tramitación y pago de estas ayudas, según modelo normalizado contenido en el ANEXO I de las presentes Normas.

Ello no conlleva la renuncia para años posteriores, ni la renuncia al Bono Social Eléctrico.

Artículo 8.- Resolución del procedimiento

1. Se emitirá una resolución de concesión de todos aquellos beneficiarios del bono social eléctrico cuyos datos sean correctos y suficientes para efectuar el pago de la ayuda; y que no hayan renunciado a la misma.

2. En la resolución de concesión de las ayudas del bono social térmico se hará constar en un listado con los datos de los beneficiarios, el reconocimiento del derecho al pago y el importe de la cuantía.

También se publicará un listado con los propuestos como beneficiarios que han renunciado a la subvención, así como el listado de desistidos por no subsanación de los datos requeridos para resolver de forma definitiva conforme a lo dispuesto en el artículo 7.4.

3. La resolución de concesión se notificará a los beneficiarios mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta, en virtud de lo dispuesto en el artículo 45.3 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. El plazo máximo para dictar y notificar la resolución será de **tres meses contados** a partir del día siguiente a la fecha en la que se acuerde el inicio del procedimiento para el reconocimiento del derecho al pago del bono social térmico.

5. Contra la resolución de concesión, que agota la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso administrativo de reposición ante el mismo órgano que dictó el acto, en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a la fecha de notificación de la resolución, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, o bien, interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 9.- Forma de pago

1. El importe de la ayuda se abonará en un pago único.





2. El pago de la ayuda se realizará mediante transferencia bancaria a la cuenta y entidad bancaria indicada por los comercializadores de referencia, o en su caso, la obrante en las bases de datos del órgano competente para la tramitación, y en el supuesto de que haya sido necesario realizar un requerimiento de documentación, a la cuenta y entidad bancaria indicada por el interesado según el modelo normalizado contenido en el anexo I de la presente Orden junto con el formulario de solicitud de renuncia // cambio de datos bancarios de la ayuda del bono social térmico.

Artículo 10. Justificación y abono de las ayudas

No será necesaria la justificación de estas ayudas al concederse en atención a la concurrencia de una situación de hecho acreditada.

Artículo 11. Obligaciones de los beneficiarios

1. En todo caso, los beneficiarios de subvenciones concedidas al amparo de las presentes bases estarán obligados a:

- a) Comunicar al órgano concedente de la subvención, en un plazo no superior a diez días, cualquier alteración que se produzca en los datos tenidos en cuenta para la concesión de la subvención.
- b) Facilitar toda la información que le sea requerida por el órgano concedente de la Ciudad Autónoma de Ceuta.
- c) Someterse a las actuaciones de comprobación que, en relación con las subvenciones concedidas, se practiquen por el órgano concedente, o a cualesquiera otras de comprobación y control, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de las actuaciones anteriores.

2. Las personas beneficiarias de estas subvenciones deberán cumplir con las obligaciones que se determinan en el artículo 14 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La pérdida del derecho a la subvención y las causas de reintegro se regirán por lo dispuesto en los artículos 13 y 36 de la citada ley.

DISPOSICIONES FINALES

Disposición Final Primera. Protección de datos de carácter personal

En virtud del artículo 11 de la L.O. 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y Garantía de los Derechos Digitales, se informa que los datos personales de todos los interesados serán recogidos en el fichero Registro de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la tramitación de solicitudes y el traslado de resoluciones administrativas, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos establecidos en los artículos 15 a 22 del Reglamento (UE) 2016

Como beneficiario de la subvención, los datos de los beneficiarios serán incorporados y tratados en el fichero de la Base de Datos Nacional de Subvenciones, cuya finalidad es recoger los beneficiarios de subvenciones concedidas y cuyo responsable es la Intervención General de la Administración del Estado ante la cual podrá ejercitar los derechos antes citados.





También serán recogidos en el fichero "SIUSS" de la Ciudad Autónoma de Ceuta, cuya finalidad es la recogida de datos básicos del usuario de los Servicios Sociales, necesarios para realizar una intervención profesional, pudiendo ejercitar ante dicha Entidad, los derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición.

DISPOSICIÓN FINAL SEGUNDA

La presente Norma entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Ciudad Autónoma de Ceuta.

